

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00268-00

Demandante: Javier Eduardo Núñez Carreño

Demandado: M.N.S. representada por Diana Karina Suescun Barajas

Proceso: Impugnación de Paternidad

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 6 de la ley 2213 de 2022. Se indica en el acápite de notificaciones un correo electrónico sin dar cumplimiento a lo normado en el inciso 2 Art. 8 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica. (subraya fuera de texto)*. De no ser posible satisfacer el requisito legal deberá enviarse copia de la demanda y sus anexos a la dirección física.

2. El ejercicio de la acción de impugnación de paternidad aplicable al caso bajo estudio esta reglada en los términos del artículo 248 C.C. que reza: *“En los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguna de las causas siguientes:*

1. *Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.*
2. *Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada.*

*No serán oídos contra la paternidad sino los que prueben un interés actual en ello, y los ascendientes de quienes se creen con derechos, durante los 140 días desde que tuvieron conocimiento de la paternidad.”*

Consagra el inciso final de la norma un término de la caducidad de la acción de 140 días, esta figura consiste en que la ley establece determinados plazos perentorios e improrrogables para intentar ciertos procesos, la caducidad opera cuando se consuma el lapso previsto en la ley y no se ha realizado gestión en procura de que el Estado le conceda tutela jurídica a su derecho.

Entonces, la caducidad en los procesos de impugnación paternidad o maternidad tiene como derrotero actual la Ley 1060 del 2006, de tal manera que el término para

impugnar es de 140 días, que inician a partir del conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

El interés actual consagrado en la norma se origina en el momento en que se establece la ausencia de relación filial, es decir, cuando el demandante tiene conocimiento de que realmente no es el progenitor de quien se reputaba como hijo suyo.

Significa lo expuesto que, el actor deberá indicar el momento en el que surge el interés para promover la acción con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal.

Por último, se precisa que el reconocimiento de paternidad que se impugna no corresponde al concepto de hijo (a) legítimo o legitimado, se pide en la demanda que se declare que la demandada no es hija legítima del actor, circunstancia que es cierta en la medida que es una hija no concebida, ni legitimada por el matrimonio o la unión marital de sus progenitores, apreciación que resulta relevante al momento de establecer las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia.

Reconózcase personería a la Dra. Helga Johanna Núñez Carreño como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 72 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval  
Secretaria